



ANEXO No. 18

RESPECTO A LA HABILITACIÓN Y EL PERMISO DE OPERACIÓN

El presente anexo relaciona los requisitos establecidos en el capítulo 2 del Decreto 1079 de 2015, que deben ser cumplidos por el contratista adjudicatario, antes del 31 de julio del año 2019, con el fin de que cuente con la habilitación y el permiso de operación, requisito obligatorio para cumplir con las obligaciones contractuales relacionadas con la operación de trenes sobre los corredores férreos de La Dorada – Chiriguana y Bogotá Belencito.

Se enuncian, a continuación, los requerimientos que verificará el Ministerio de Transporte para iniciar el trámite:

Capacidad organizacional

1. Identificación:

- Nombre o razón social, anexando certificado de existencia y representación legal
- Tipo de sociedad
- NIT
- Representante legal con su documento de identidad
- Domicilio

2. Requerimientos en cuanto al personal vinculado a la empresa, discriminándolo entre personal administrativo, técnico y operativo.

- Nombres, cargos, identificación y profesiones de todo el personal administrativo;
- Nombres, cargos, identificación y profesiones de todo el personal técnico. Dentro del personal técnico deberá haber un equipo de profesionales en ingeniería mecánica con al menos 5 años de experiencia certificada en mantenimiento de locomotoras y equipo remolcado para el transporte de carga
- El equipo profesional en ingeniería mecánica podrá remplazarse con un acuerdo comercial entre la empresa aspirante a ser habilitada y adjudicataria del permiso de operación y una empresa que proporcione servicios de mantenimiento de equipo rodante para el transporte de carga.
- Nombres e identificación de los maquinistas. Cada maquinista deberá ser mayor de edad y contar con el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz como lo establece la resolución 217 de 2014 y con una certificación expedida por una empresa operadora ferroviaria que certifique como mínimo 2 años de experiencia como maquinista

3.1. Requerimientos en cuanto a sedes operativas, tales como estaciones, bodegas y talleres de mantenimiento, indicando su ubicación y dirección.

Nota: Los requerimientos en cuanto a sedes operativas serán atendidos por la ANI



3.2. Capacidad financiera -Patrimonio mínimo -Origen de capital -Capital pagado mínimo, en el caso de las personas jurídicas.

Capacidad técnica

1. Requerimientos mínimos de equipo ferroviario indicando las siguientes características:

- a) Clase;
- b) Marca;
- c) Referencia;
- d) Modelo;
- e) Capacidad;
- f) Forma de vinculación a la empresa.

Los vehículos que conformen el equipo ferroviario a que se refiere el presente numeral deberán estar vinculados en propiedad, en arrendamiento, en leasing o en administración a la empresa interesada.

Nota: La información de la capacidad técnica será proporcionada por la ANI

2. Programa de capacitación al personal técnico para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.

Condiciones de seguridad

1. Adoptar un programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. Los programas deberán elaborarse atendiendo normas nacionales e internacionales sobre la materia.

2. Contar con una ficha técnica de mantenimiento por cada uno de los equipos que contenga entre otros requisitos la identificación del mismo, fecha de revisión, reparaciones efectuadas reportes, control y seguimiento. La ficha no podrá ser objeto de alteraciones o enmendaduras.

Nota: Las fichas técnicas serán proporcionadas por la ANI

3. Cumplir con las normas internacionales en materia de manipulación, transporte y almacenamiento de mercancías. Además de los anteriores requisitos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los equipos deben contar con las especificaciones técnico-mecánica que exigen las normas internacionales y del fabricante. Las especificaciones técnicas de la vía y de los equipos deben corresponderse mutuamente;
- b) El personal operador o auxiliar del equipo deberá someterse a exámenes médicos, teóricos, técnicos y prácticos en la especialidad correspondiente;
- c) Los anuncios publicitarios apostados en la vía no podrán instalarse en lugares que obstruyan las señales o que pongan en riesgo la operación.